

LEYES

LEY Nº 3925

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL —
EXPROPIACION EN SUMALAO PARA
UN MATADERO — PRORROGASE POR
EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR
DEL 28|V|83 PLAZO ESTABLECIDO EN
ARTICULO 2º LEY 3785

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Abril de 1983.

SEÑOR GOBERNADOR:

La Ley Nº 2656 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, máquinas, muebles y demás bienes de propiedad de la firma Santa Isabel S.A., con el propósito de transferirlos gratuitamente a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca para la construcción y posterior instalación del Frigorífico Catamarca, a cargo del organismo comunal.

El acto de transferencia de tales bienes en favor del municipio se formaliza mediante Ley Nº 3785 de fecha 28|IV|82. La misma, en su Artículo 2º, le otorga a aquél un plazo de un año a contar desde su entrada en vigencia, la que opera en la fecha de su publicación, es decir el 28|V|82, para concluir los trabajos de instalación del frigorífico en los inmuebles cedidos.

Próximo a producirse el vencimiento del término estipulado, la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca gestiona en los autos del epígrafe se disponga su prórroga en un año a partir del momento en que opere aquél, o sea a contar desde el 28|V|1983, alegando al efecto diversas razones que en su momento provocaron el retraso de las fechas de ejecución establecidas. Ellas fundamentalmente son de orden económico, emergentes de la falta de partidas presupuestarias para afrontar las erogaciones resultantes del proyecto lo que obligó al organismo comunal a afectar fondos extraordinarios a tal fin, como así también las modificaciones introducidas al proyecto para adaptarlo al cronograma de ejecución pro-

puesto por el Consejo Federal de Inversiones para la Industria Frigorífica.

Los argumentos vertidos por la Municipalidad justifican a nuestro juicio el requerimiento planteado en lo que se refiere a la ampliación del plazo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 3785|82. Y es en mérito de ello que se proyecta la Ley que se eleva a vuestra consideración accediendo a lo solicitado.

Las facultades legislativas del señor Gobernador nacen de las disposiciones del Decreto Nacional Nº 877|80.

Dios guarde al señor Gobernador.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Abril de 1983.

Expte.: M—5494|81.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877|80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Prorrógase en un (1) año a contar del 28|V|1983 el plazo previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 3785 de fecha 28|V|1982.

ARTICULO 2º — Cúrsese copia del presente instrumento legal a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno